

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, escrito de la parte demandante solicitando terminar el proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Palmira V, 23 de junio de 2023.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.587
PALMIRA V. VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICACION No. 2019-00097-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho procede a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y a levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP, antes SUCOOP, mediante apoderado judicial, en contra de JOSE JESUS SERNA GOMEZ, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios correspondientes y entréguese a la parte demandada.
- 3.- **ORDÉNESE** el desglose del título valor, sus anexos y entréguese a la parte demandada a costa de ella.
- 4.- **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes a la fecha de la terminación a la parte demandada, así como los demás descuentos que sigan consignándose posteriores a la terminación del presente proceso. Por secretaría liquídense.
- 5.- Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a83792781a739120025b6e975f7cc0fcbd00a88ddce8642d439a44a87a91971**

Documento generado en 26/06/2023 02:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>